

Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en adelante denominados "Partes Signatarias".

CONSIDERANDO:

Que es necesario fortalecer y profundizar el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo 1980, mediante la concertación de acuerdos económico-comerciales lo más amplios posibles;

La conveniencia de ofrecer a los agentes económicos reglas claras y previsibles para el desarrollo del comercio y la inversión, propiciando, de esta manera, una participación más activa de los mismos en las relaciones económicas y comerciales entre la Comunidad Andina y el Brasil;

Que la conformación de áreas de libre comercio en América Latina, sobre la base de los acuerdos subregionales y bilaterales existentes, constituye uno de los instrumentos para que los países avancen en su desarrollo económico y social;

Que el 17 de diciembre de 1996 Bolivia, País Miembro de la Comunidad Andina, suscribió el Acuerdo de Complementación Económica No. 36, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio entre la República de Bolivia y el MERCOSUR;

Que el 16 de abril de 1998 se suscribió un Acuerdo Marco para la creación de una Zona de Libre Comercio entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR;

REAFIRMANDO:

La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los Países Miembros de la Comunidad Andina y los del MERCOSUR, para conformar una Zona de Libre Comercio entre los dos bloques;

CONVIENEN:

Celebrar un Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica al amparo de lo dispuesto en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

CAPITULO 1: OBJETO DEL ACUERDO

Artículo 1

Con la suscripción del presente Acuerdo, las Partes Signatarias convienen en establecer márgenes de preferencia fijos, como un primer paso para la creación de una Zona de Libre Comercio entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR.

CAPITULO II: LIBERACIÓN COMERCIAL

经济互补部分范围协定由

安第斯共同体成员国哥伦比亚、厄瓜多尔、秘鲁和委内瑞拉共和国政府与巴西联邦共和国政府

安第斯共同体成员国哥伦比亚、厄瓜多尔、秘鲁和委内瑞拉共和国政府与巴西联邦共和国政府（以下统称"签署方"）

鉴于：

有必要通过缔结尽可能广泛的经济贸易协定，加强和深化拉丁美洲一体化进程，以实现1980年蒙得维的亚条约规定的目标；

为经济主体提供清晰可预测的贸易和投资发展规则具有积极意义，从而促使他们更积极参与安第斯共同体与巴西之间的经济和贸易关系；

鉴于拉丁美洲基于现有次区域和双边协定建立自由贸易区，是各国推动经济和社会发展的重要工具之一；

鉴于1996年12月17日，安第斯共同体成员国玻利维亚签署了第36号经济互补协定，据此在玻利维亚共和国与南方共同市场之间建立自由贸易区；

鉴于1998年4月16日签署了一项框架协定，旨在建立安第斯共同体与南方共同市场之间的自由贸易区；

重申：

双方愿继续推进安第斯共同体成员国与南方共同市场成员国之间的经济互补协议谈判，以建立两大集团间的自由贸易区；

达成如下协议：

根据1980年蒙得维的亚条约和拉丁美洲一体化协会（ALADI）部长理事会第2号决议的规定，缔结一项经济互补部分范围协定。

第一章：协议目的

第一条

随着本协议的签署，签署方同意建立固定优惠幅度，作为安第斯共同体与南方共同市场之间建立自由贸易区的第一步。

第二章：贸易自由化

Artículo 2

En los [Anexos I](#) (Preferencias otorgadas por las Partes Signatarias Miembros de la Comunidad Andina), [II](#) (Preferencias otorgadas por Brasil) y, [Anexo III](#) (Preferencias que Ecuador recibe de y otorga a Brasil, en los productos de su Lista Especial), se registran las preferencias arancelarias y las demás condiciones acordadas para la importación de productos negociados originarios de los respectivos territorios de las Partes Signatarias, clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración de 1993.

El presente Acuerdo no se aplica a los bienes usados y a los reconstruidos clasificados en las subpartidas comprendidas en los Anexos I, II y III.

Artículo 3

Las preferencias arancelarias se aplicarán, cuando corresponda, sobre el derecho aduanero o el arancel fijo vigentes para la importación de terceros países en cada Parte Signataria al momento de la aplicación de la preferencia, de conformidad con lo dispuesto en sus legislaciones.

Artículo 4

Las Partes Signatarias no podrán mantener o establecer otros gravámenes y cargas de efectos equivalentes, distintos de los derechos aduaneros, que incidan sobre las importaciones de los productos comprendidos en los Anexos I, II y III.

Se entenderá por gravámenes los derechos aduaneros y cualquiera otros recargos de efectos equivalentes que incidan sobre las importaciones originarias de los Partes Signatarias.

No están comprendidos en el concepto de gravamen: las tasas o recargos análogos cuando sean equivalentes al costo de los servicios prestados, los derechos antidumping o compensatorios, y las medidas de salvaguardia.

Artículo 5

Las Partes Signatarias se comprometen a mantener las preferencias porcentuales acordadas para la importación de los productos comprendidos en los Anexos I, II y III cualquiera sea el nivel de los derechos aduaneros no preferenciales que se apliquen a la importación de dichos productos desde terceros países distintos de las Partes Signatarias.

Artículo 6

Las Partes Signatarias no mantendrán ni introducirán nuevas restricciones no arancelarias a su comercio recíproco de los productos comprendidos en el presente Acuerdo.

Se entenderá por "restricciones" toda medida que impida o dificulte las importaciones o exportaciones de una Parte Signataria, ya sea mediante contingentes, licencias u otros mecanismos, salvo lo permitido por la OMC.

Artículo 7

Ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que una Parte Signataria adopte o aplique medidas de conformidad con el artículo 50 del Tratado de

第2条

在[附件一](#)（安第斯共同体成员国签署方授予的优惠）、[二](#)（巴西授予的优惠）及[附件三](#)（厄瓜多尔在其特别清单产品上从巴西获得和给予巴西的优惠）中，记录了关税优惠以及为原产地谈判产品的进口商定的其他条件

各签署方领土内的商品，按照1993年拉丁美洲一体化协会关税术语进行分类。

本协议不适用于附件一、二和三所列子目中的二手商品和重建商品。

第3条

关税优惠将根据各签署方立法规定，在适用优惠时，针对第三国进口商品征收的现行关税或固定关税实施。

第4条

签署方不得维持或设立除关税以外其他影响附件一、二和三所含产品进口的等效费用。

费用应理解为关税及任何其他影响源自签署方进口产品的等效附加费。

不包括在费用概念范围内：相当于所提供服务成本的费率或类似附加费、反倾销税或补偿性关税，以及保障措施。

不包括在费用概念范围内：相当于所提供服务成本的费率或类似附加费、反倾销税或补偿性关税，以及保障措施。

第5条

签署方承诺维持为附件一、二和三所含产品进口商定的百分比优惠，无论适用于从非签署方的第三国进口此类产品的非优惠关税水平如何。

第6条

签署方不得维持或引入新的非关税限制，以阻碍本协议涵盖的产品的互惠贸易。

“限制”一词应理解为任何阻碍或妨碍签署方进出口的措施，无论是通过配额、许可证或其他机制，世界贸易组织允许的除外。

“限制”一词应理解为任何阻碍或妨碍签署方进出口的措施，无论是通过配额、许可证或其他机制，世界贸易组织允许的除外。

第7条

本协议的任何规定不得解释为阻止缔约方根据1980年蒙得维的亚条约第50条采取或实施措施

Montevideo 1980 o con los artículos XX y XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

CAPITULO III: RÉGIMEN DE ORIGEN

Artículo 8

Para la calificación del origen de las mercaderías que se beneficien del presente Acuerdo las Partes Signatarias aplicarán el Régimen General de Origen previsto en la Resolución 78 y en las disposiciones complementarias y modificatorias del Comité de Representantes de la ALADI, salvo que las Partes Signatarias acuerden algo diferente.

El [Anexo IV](#) establece los requisitos específicos de origen aplicables a los productos que correspondan de los Anexos I y II.

La competencia en materia de normas de origen será ejercida por la Comisión Administradora del presente Acuerdo.

CAPITULO IV: TRATO NACIONAL

Artículo 9

En materia de Trato Nacional, las Partes Signatarias se regirán por lo dispuesto en el Artículo 46 del Tratado de Montevideo de 1980 y el Artículo III del GATT de 1994, así como por las Notas Suplementarias a dicho Artículo.

No obstante lo anterior, las Partes Signatarias podrán actuar de conformidad con los compromisos asumidos por ellas en el Acuerdo sobre Medidas de Inversión Relacionadas con el Comercio de la OMC.

CAPITULO V: VALORACIÓN ADUANERA

Artículo 10

En materia de valoración aduanera, las Partes Signatarias se regirán por los compromisos que hayan asumido en virtud del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y por la Resolución 226 del Comité de Representantes de la ALADI.

CAPITULO V: MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS

Artículo 11

En la aplicación de medidas antidumping o compensatorias, las Partes Signatarias se regirán por sus respectivas legislaciones, las que deberán ser consistentes con el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio.

Asimismo, las Partes Signatarias cumplirán con los compromisos asumidos respecto de las subvenciones en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio.

o según1994年关税与贸易总协定第XX条和第XXI条采取或实施措施。

第三章：原产地规则

第8条

为确定享受本协议优惠待遇的商品原产地，签署方应适用拉美一体化协会代表委员会第78号决议规定的一般原产地规则及其补充和修订规定，除非签署方另有约定。

附件四规定了适用于附件一和附件二所列产品的具体原产地要求。

原产地规则的管辖权由本协议管理委员会行使。

第四章：国民待遇

第9条

在国民待遇方面，签署方应遵循1980年蒙得维的亚条约第46条和1994年关贸总协定第三条的规定，以及该条款的补充说明。

尽管如此，签署方可依照其在世贸组织与贸易有关的投资措施协定中所作的承诺行事。

第五章：海关估价

第10条

在海关估价方面，签署方应遵循其根据1994年关税与贸易总协定第六条实施协议所作的承诺，以及拉美一体化协会代表委员会第226号决议。

第五章：反倾销和补偿措施

第一条 1

在实施反倾销或补偿措施时，签署方应遵循各自立法，这些立法须与《1994年关税与贸易总协定第六条》的实施协议以及世界贸易组织的《补贴与补偿措施协定》保持一致。

同样，签署方将履行在世界贸易组织框架内关于补贴的承诺。

Artículo 12

Las Partes Signatarias se comprometen a notificarse, a la brevedad, por intermedio de los organismos competentes, la apertura de investigaciones y las conclusiones preliminares y definitivas por prácticas de dumping o de subvenciones que afecten el comercio recíproco y de ser el caso, la aplicación de medidas correctivas y las modificaciones a sus respectivas legislaciones.

CAPITULO VII: CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA

Artículo 13

Las Partes Signatarias se regirán por lo dispuesto en la Resolución 70 del Comité de Representantes de la ALADI, en la aplicación de medidas de salvaguardia a la importación de los productos para los cuales se otorgan las preferencias arancelarias establecidas en los Anexos I, II y III.

La aplicación de salvaguardias por las Partes Signatarias será objeto de examen y seguimiento por la Comisión Administradora del Acuerdo.

Artículo 14

Lo dispuesto en este Capítulo no impedirá a las Partes Signatarias la aplicación, cuando correspondiere, de las medidas previstas en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y de las medidas previstas sobre la materia en los demás acuerdos de la OMC.

CAPITULO VIII: OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO Y MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 15

Las Partes Signatarias no adoptarán, mantendrán ni aplicarán reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad, disposiciones meteorológicas, medidas sanitarias y fitosanitarias, que creen obstáculos innecesarios al comercio.

Artículo 16

Las Partes Signatarias se regirán por los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC así como por el Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la Superación de Obstáculos Técnicos al Comercio, suscrito en el marco de la ALADI.

CAPITULO IX: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 17

Las controversias que surjan con relación al presente Acuerdo serán objeto del procedimiento previsto en el [Anexo V](#).

CAPITULO X: ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

第一条 2

签署方承诺通过主管机构尽快相互通报以下事项：影响互惠贸易的倾销行为或补贴调查的启动、初步与最终结论；若涉及则包括纠正措施的实施情况；以及各自立法的修改。

第七章：保障措施条款

第一条 3

签署方在实施针对附件一、二和三所列产品所授予关税优惠的进口保障措施时，应遵循拉美一体化协会代表委员会第70号决议的规定。

签署方实施的保障措施将由协议管理委员会进行审查和监督。

第一条 4

本章规定不妨碍签署方在适用情况下实施世贸组织保障措施协议规定的措施以及世贸组织其他协议中关于该事项的措施。

第八章：技术性贸易壁垒与卫生与植物检疫措施

第一条 5

签署方不得制定、维持或实施会为贸易制造不必要障碍的技术法规、合格评定程序、气象规定、卫生与植物检疫措施。

第一条 6

签署方应遵循世界贸易组织技术性贸易壁垒协议和卫生与植物检疫措施协议，以及拉美一体化协会框架内签署的《通过克服技术性贸易壁垒促进贸易的框架协定》。

第九章：争议解决

第一条 7

因本协议产生的争议将适用[附件五](#)规定的程序。

第十章：协议管理

Artículo 18

La administración del presente Acuerdo estará a cargo de una Comisión Administradora integrada por los siguientes representantes de cada una de las Partes Signatarias, quienes presidirán las respectivas representaciones:

- Por Colombia: el Director de Negociaciones Comerciales del Ministerio de Comercio Exterior
- Por Ecuador: el Director de Negociaciones Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior Industrialización y Pesca
- Por Perú: el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
- Por Venezuela: el Director General Sectorial de Comercio Exterior del Ministerio de Industria y Comercio
- Por Brasil: el Director General del Departamento de Integración Latino-Americana del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 19

La Comisión Administradora se constituirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1) Aprobar su propio Reglamento;
- 2) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo;
- 3) Interpretar las normas del presente Acuerdo;
- 4) Recomendar las modificaciones necesarias al presente Acuerdo;
- 5) Ejercer las atribuciones que le confiere este Acuerdo en materia de Origen, Salvaguardias y Solución de Controversias; y,
- 6) Ejecutar las acciones que acuerden las Partes Signatarias.

CAPITULO XI: ADHESIÓN

Artículo 20

El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la ALADI.

Artículo 21

La adhesión se formalizará una vez negociados sus términos y condiciones entre las Partes Signatarias y el país adherente, mediante suscripción de un Protocolo Adicional que entrará en vigor treinta (30) días calendario después de su depósito en la Secretaría General de la ALADI.

第1条第8款

本协议的管理工作应由管理委员会负责，该委员会由各签署方的下列代表组成，他们将主持各自的代表工作：

- 哥伦比亚代表:外贸部商业谈判司司长
- 厄瓜多尔代表： 外贸、工业化和渔业部国际谈判司司长
- 秘鲁代表： 工业、旅游、一体化与国际商业谈判部国家一体化与国际商业谈判司司长
- 委内瑞拉代表： 工业和贸易部外贸部门总司长
- 巴西代表： 外交部拉丁美洲一体化司司长。

第1条第9款

管理委员会应在本协议生效后三十（30）个日历日内成立，并具有以下职能（包括但不限于）：

- 1) 批准其自身规章；
- 2) 监督本协议规定的履行；
- 3) 解释本协议的各项规范；
- 4) 就本协议提出必要修改建议；
- 5) 行使本协议在原产地、保障措施及争议解决方面赋予的职权；以及，
- 6) 执行签署方议定的各项行动。

第十一章：加入

第2条

本协议经谈判后，将开放供拉美一体化协会其他成员国加入。

第2条 1

加入程序将在签署方与加入国就条款和条件达成一致后正式化，通过签署一份附加议定书，该议定书将在提交至拉丁美洲一体化协会总秘书处后三十（30）个日历日后生效。

CAPITULO XII: VIGENCIA

Artículo 22

El presente Acuerdo entrará en vigor el 16 de agosto de 1999, y tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser renovado por acuerdo entre las Partes Signatarias. A tal efecto, las Partes Signatarias, conforme a sus legislaciones, podrán disponer la aplicación provisional de este Acuerdo, hasta tanto se surtan los trámites constitucionales para su entrada en vigor.

En el momento en que suscriba un Acuerdo de Complementación Económica para la creación de una Zona Libre Comercio entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR, dicho Acuerdo reemplazará al presente.

CAPITULO XIII: DENUNCIA

Artículo 23

Las Partes Signatarias podrán denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo ante la Secretaría General de la ALADI, comunicando su decisión a las otras Partes Signatarias por lo menos con tres (3) meses de anticipación. Una vez formalizada la denuncia cesarán automáticamente para la(s) Parte(s) Signataria(s) denunciante(s) los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, salvo en lo que se refiere a las preferencias recibidas u otorgadas, las cuales continuarán en vigencia por el lapso de seis (6) meses contados a partir de la fecha del depósito del respectivo instrumento de denuncia, y excepto que en la oportunidad de la denuncia, las Partes Signatarias acuerden un plazo distinto.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24

Forman parte integrante del presente Acuerdo el Anexo I (Preferencias otorgadas por las Partes Signatarias Miembros de la Comunidad Andina); Anexo II (Preferencias otorgadas por Brasil); Anexo III (Preferencias que Ecuador recibe de y otorga a Brasil, en los productos de su Lista Especial); Anexo IV (Requisitos Específicos de Origen); y, Anexo V (Régimen de Solución de Controversias).

Artículo 25

El presente Acuerdo se aplica exclusivamente a los productos incluidos en los Anexos I, II y III.

Artículo 26

Para los productos comprendidos en los Anexos I, II y III y que gocen al mismo tiempo de preferencias arancelarias en virtud de la Preferencia Arancelaria Regional o de la Nómina de Apertura de Mercados, se aplicará la preferencia más favorable.

Artículo 27

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes Signatarias deciden dejar sin efecto las preferencias arancelarias negociadas y los aspectos normativos vinculados a ellas que constan en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 10 suscrito entre Brasil y Colombia, el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 11 suscrito entre Brasil y

第十二章：生效

第22条

本协议将于1999年8月16日生效，有效期为2年，并可由签署方通过协议续签。为此，签署方可依据各自立法，决定临时适用本协议，直至完成其生效所需的宪法程序。

当签署方为建立安第斯共同体与南方共同市场之间的自由贸易区而签订经济互补协议时，该协议将取代本协议。

第十三章：退出

第23条

签署方可随时向拉丁美洲一体化协会总秘书处声明退出本协议，并至少提前三（3）个月将其决定通知其他签署方。一旦退出正式生效，退出签署方根据本协议享有的既得权利和承担的义务将自动终止，但涉及收到或给予的优惠除外——此类优惠自退出文书提交之日起继续有效六个月（6个月），除非签署方在退出时另行商定期限。

最终条款

第24条

本协议的组成部分包括：附件一（安第斯共同体成员国签署方授予的优惠）；附件二（巴西授予的优惠）；附件三（厄瓜多尔在其特别清单产品上从巴西获得和给予巴西的优惠）；附件四（原产地特定要求）；以及附件五（争议解决机制）。

第25条

本协议 仅适用于附件一、附件二和附件三所列产品。 II.

第2条 6

对于列入附件一、二和三且同时享有区域关税优惠或市场开放名单项下关税优惠的产品，将适用最优惠的关税待遇。

第2条 7

自本协议生效之日起，签署方决定终止巴西与哥伦比亚签署的第10号部分范围重新谈判协议、巴西与

Ecuador, el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 25 suscrito entre Brasil y Perú, y el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 27 suscrito entre Brasil y Venezuela, y sus Protocolos, suscritos en el marco del Tratado de Montevideo 1980. Sin embargo, se mantendrán en vigor las disposiciones de dichos Acuerdos y de sus Protocolos, que traten materias no cubiertas por el presente Acuerdo, y aquellas que no resulten incompatibles con él.

Artículo 28

La importación por la República Federativa del Brasil de los productos incluidos en el presente Acuerdo no estará sujeta a la aplicación del Adicional al Flete para la Renovación de la Marina Mercante, establecido por Decreto Ley No. 2404 del 23 de diciembre de 1987, conforme a lo dispuesto por el Decreto No. 97945 del 11 de julio de 1989, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 29

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias autenticadas a las Partes Signatarias.

EN FE DE LO CUAL. los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de a los ... días del mes de ... de mil novecientos noventa y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Por el Gobierno de la República de Ecuador:

Por el Gobierno de la República de Perú:

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

厄瓜多尔签署的第11号部分范围重新谈判协议、巴西与秘鲁签署的第25号经济互补部分范围协议、以及巴西与委内瑞拉签署的第27号经济互补部分范围协议及其议定书中规定的关税优惠及相关规范性条款，上述文件均基于1980年蒙得维的亚条约签订。但对于上述协议及其议定书中未涵盖本协议事项的规定，以及与本协议不存在冲突的条款，仍将继续有效。

第2条 8

巴西联邦共和国进口本协议所含产品时，无需缴纳根据1987年12月23日第2404号法令设立、并依1989年7月11日第97945号法令及其修订补充条款规定的商船队更新运费附加费。

第2条 9

拉丁美洲一体化协会总秘书处将作为本协议的保管机构，并向各签署方寄送经认证的协议副本。

兹证明，双方全权代表于1999年...月...日在.....市签署本协议，正本一式两份，分别以西班牙语和葡萄牙语写成，两种文本具有同等效力。

哥伦比亚共和国政府代表：

厄瓜多尔共和国政府代表：

秘鲁共和国政府代表：

委内瑞拉共和国政府代表：

巴西联邦共和国政府代表：